

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-40-89-002-2021-00173-00

DEMANDANTE: AMINTA RAMOS BELTRÁN BELRÁN Y OTROS

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL TRAPECIO AMAZONICO – ACITAM e ICBF REGIONAL AMAZONAS

El señor LUIS AMINTA RAMOS BELTRÁN, interponen demanda laboral de única instancia contra la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL TRAPECIO AMAZONICO – ACITAM e ICBF REGIONAL AMAZONAS, la cual adolece de requisitos exigidos 25 del Código Procesal Laboral y Decreto 806 de 2020, y que se contraen a los siguientes:

- 1.- No se indicó de manera clara si los demandantes son todas las personas que inicialmente se relacionan, o solamente el señor LUIS AMINTA RAMOS BELTRÁN.
- 2.- No se allegó poder otorgado al Dr. Jorge Andrés Rincón Rodríguez.
- 3.- No se allegó la reclamación administrativa de que trata el art. 6 del C.P.L., en relación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ello en atención a que se trata de una entidad pública.
- 4.- No se indicaron de manera clara y ordenada los hechos, pues no se hace claridad si se trata de los hechos en relación a una sola persona o a varias, ello en consideración a que el tiempo laborado por las personas referidas al inicio del escrito son diferentes.
- 5.- No se indicó lo que se pretende expresado con precisión y claridad, pues se solicita se paguen unas sumas de dinero sin que se tenga claridad si hace tal petición en relación a una sola persona o a varias, ello en consideración a que el tiempo laborado por las personas referidas al inicio del escrito son diferentes.
- 6.- Deberá expresar de forma individualizada y concreta de los medios de prueba que pretenda hacer valer dentro del proceso, allegando respetivos documentos si fuere el caso.
- 7.- Deberá hacer una estimación de la cuantía, ello con el fin de determinar el procedimiento seguir, de única o primera instancia.

8.- Deberá allegar las respectivas constancias del cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del art. 6 del Decreto ya referido, pues allí se indica que, al presentarse la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, y del mismo modo cuando la demanda se inadmite, allegándose los respectivos soportes. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En consecuencia, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas,

DISPONE:

INADMITIR la demanda de la referencia para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto se sirva corregir los yerros señalados en la parte motiva de esta decisión, debido enviar copia del mismo a la demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

**Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d306b736c81c0e9f88d97384ea5265fc5e0200e8b0e8056658c8deb661ce2df

Documento generado en 08/11/2021 12:49:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>